



# II LEGISLATURA

Ciudad de México a 5 de octubre del 2022

## Opinión técnica sobre deudores alimentarios morosos<sup>1</sup>

### Contenido

I. Introducción .....	2	
II. Metodología .....	2	
III. Origen y principios de la deuda alimentaria.....	3	<b>1</b>
IV. Morosidad en el pago de los deberes alimentarios judiciales.....	6	
V. Los registros de deudores alimentarios en otros países .....	6	
VI. El Registro de Deudores Alimentarios en México .....	10	
VII. Registro de deudores alimentarios morosos en la Ciudad de México .....	11	
VIII. Iniciativas presentadas sobre Pensión alimenticia, deudores alimentarios y otros en el Congreso de la Ciudad II Legislatura .....	13	
IX. Conclusiones.....	14	
X. Bibliografía .....	17	

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<sup>1</sup> Elaborada por Martha Juárez Pérez, Titular, Judith M. Vázquez Arreola, Coordinadora Ejecutiva, Karla Quintero Moreno, Subdirectora de Estudios Legislativos y Comisiones del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género.

## II LEGISLATURA

### I. Introducción

El presente documento se realiza en cumplimiento a las funciones del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG) del Congreso de la Ciudad de México, establecidas en el artículo 104 de la Ley Orgánica, que indica que el Centro es un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso de la Ciudad de México promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico. (Congreso de la Ciudad de México, 2018)

La presente opinión técnica deriva de las reuniones en Mesas de trabajo convocadas durante el mes de julio del presente, por la Comisión de Igualdad de Género del Congreso, en las que se trabajó en torno al análisis de iniciativas presentadas en diversos temas, entre ellos el de deudores alimentarios.

El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género entrega el presente análisis con la finalidad de contribuir con información objetiva a las tareas de estudio legislativo y dictaminación que realiza la Comisión de Igualdad de Género.

2

### II. Metodología

Para la confección de este material se realizaron búsquedas electrónicas sobre las leyes estatales relacionadas con deudores alimentarios, centrando el enfoque en los Códigos Civiles de los 32 estados de la República mexicana.

Asimismo, se realizaron búsquedas sobre el procedimiento para la inscripción de los deudores alimentarios morosos en los distintos Códigos de Procedimientos Civiles de los 32 estados.

## II LEGISLATURA

Por otra parte, se ingresaron solicitudes de información pública para conocer la situación del registro de deudores alimentarios en la Ciudad de México.

A partir de este conjunto informativo se realiza la presente opinión técnica.

### III. Origen y principios de la deuda alimentaria

Para centrar el tema sobre los deudores alimentarios es preciso partir del derecho que garantiza la pensión alimenticia, la cual es la obligación dictada por una autoridad judicial a aquellas personas que contrajeron obligaciones familiares al tener vida en común y procrear y/o adoptar hijas e hijos, para otorgar lo necesario para la subsistencia.

La obligación del cuidado, alimentación y atención a la familia está regulada en el derecho familiar el cual es de orden público e interés social y tiene como finalidad proteger a la familia y sus integrantes garantizando sus derechos y apostando por lograr el mayor desarrollo integral posible. Tiene su sustento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, además de aquellos vinculados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, entre otros.

3

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2010) las características del derecho-deber alimentario son:

- **Tiene su origen en la ley:** La obligación alimentaria proviene de la ley, sin que para su existencia se requiera de la voluntad del acreedor o del deudor. No nace de causas contractuales, como lo pudiera ser convenio extrajudicial, sino que se trata de un deber ético “acogido por el derecho y elevado a la categoría de obligación jurídica, cuyo propósito fundamental estriba en otorgar lo necesario para la subsistencia.
- **Es de orden público e interés social:** Toda vez que el propósito fundamental de los alimentos es proporcionar los medios necesarios y suficientes para la manutención o subsistencia de una persona que no tiene forma de obtenerlos y se encuentra en imposibilidad real de procurárselos, se considera como de interés social y de orden público.
- **Es recíproco:** El que tiene la obligación de suministrarlos tiene, a su vez, el derecho a recibirlos. Por lo tanto, el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor, según esté en condiciones de proporcionarlos o carezca de los medios necesarios para subsistir.



## II LEGISLATURA

- **Es Personalísimo:** Se trata de una relación jurídica intuitu persona. Nace en atención al vínculo que une a dos personas específicas y se determinan en función de las circunstancias particulares de cada una de ellas, siendo el propio legislador el que establece quiénes son las personas obligadas a suministrar alimentos y quienes las que tiene derecho a recibirlos.
- **Es condicional:** En la medida en que sólo existe cuando se reúnen todos los elementos exigidos por la ley, tanto en la relación con la persona que debe ministrarlos como con la que tiene derecho a recibirlos.
- **Es intransferible:** Toda vez que se trata de una obligación personal, ni la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a una tercera persona y, en consecuencia, la muerte de uno o de otro trae consigo el fin de la relación, pues los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista y se fijan con base en las posibilidades del deudor.
- **Es inembargable:** En la mayoría de los códigos procesales se consideran como bienes no susceptibles de embargo los indispensables para la subsistencia del deudor y de su familia, tales como el patrimonio familiar; el lecho cotidiano; los vestidos y muebles de uso ordinario; los instrumentos, aparatos y utensilios necesarios para para el arte u oficio del deudor.
- **Es imprescriptible:** La obligación de dar alimentos no prescribe, esto es, no se extingue por el paso del tiempo, de modo que mientras subsista el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor de proporcionarlos, esto es, el hecho que la originó, permanece la obligación.
- **Es irrenunciable:** El acreedor alimentario no está facultado para declinar su derecho a recibir alimentos y, de hacerlo, dicha renuncia resulta nula, pues trata de un derecho protegido incluso en contra de la voluntad de propio titular.
- **Es intransigible:** Los alimentos no son objeto de transacción.
- **Es proporcional:** Son factores determinantes para establecer la obligación alimenticia la situación de necesidad de uno de los sujetos.
- **Es dinámico:** Para fijar el monto de los alimentos debe atenderse a circunstancias cambiantes, como son las posibilidades de quienes deben de proporcionarlos y las necesidades de quien ha de recibirlos, lo que ocasiona que su monto, y la obligación misma estén sujetos a una permanente actualización.
- **Es prorrateable:** Ante la existencia de dos o más sujetos los cuales pueden recaer la obligación alimentaria, lo procedente es atender al grado de proximidad del parentesco para determinar quién debe considerarse como deudor alimentista
- **Es subsidiario:** Es una obligación sucesiva que atiende a la graduación del parentesco, lo que implica que sólo se establece a cargo de los parientes más lejanos ante la falta o imposibilidad de los más cercanos. En consecuencia, el acreedor sólo puede demandar alimentos de sus parientes lejanos cuando han quedado acreditado que no existe otros más próximos o que, existiendo, no tiene la capacidad económica para fungir como deudores alimentarios.
- **Es de carácter preferente:** Los alimentistas tienen, respecto de algunas otras calidades de acreedores, derecho preferente sobre los ingresos y bienes del

## II LEGISLATURA

deudor, y pueden demandar el embargo de dichos bienes o el aseguramiento de los ingresos que reciba el deudor para hacer efectivos sus derechos.

- **No es compensable:** La compensación tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho y su efecto es extinguir por ministro de ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.
- **Su cumplimiento parcial no lo extingue:** Toda vez que la obligación de proporcionar alimentos es de tracto sucesivo, esto es, que los alimentos se proporcionan de manera continua y permanente, la obligación no se extingue en virtud de su cumplimiento parcial, ello mientras el acreedor los necesite y el obligado esté en condiciones económicas de proporcionarlos.

Dichas características del derecho alimentario son consideraciones legales que garantizan los derechos a las personas proveedoras como receptoras del derecho alimentario. Ante una separación se convierten en obligados y acreedores del derecho alimentario establecidos en los códigos civiles y/o familiares según sea el caso.

En la Ciudad de México es el Código Civil el que regula los derechos, deberes y obligaciones de quienes conforman una familia y sus relaciones. Rafael Rojas Villegas (Villegas RR, 2007) subraya que “La obligación de dar “alimentos”<sup>2</sup> se deriva del matrimonio, concubinato, parentesco por consanguinidad, adopción o por disposiciones de la ley”.

En la Ciudad de México el Artículo 309 del Código Civil del Distrito Federal determina que:

ARTICULO 309.- El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias.

**Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso.** El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos**, proporcionando al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo.

<sup>2</sup> Los alimentos comprenden la comida, vestido, habitación, asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden además los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión, honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales (Art. 308 Código Civil Federal)

## II LEGISLATURA

### IV. Morosidad en el pago de los deberes alimentarios judiciales

La falta del cumplimiento de algunas personas obligadas mediante trámite judicial a cumplir con el pago de una pensión alimenticia es uno de los problemas sociales recurrentes en la sociedad actual y enfrenta dificultades profundas para su solución eficaz.

Alimentar, proteger, atender, educar, cuidar, sanar, brindar esparcimiento y fortalecer a las personas que tienen derecho a los alimentos pueden ser algunas de las acciones que se realizan con el ingreso derivado de un pago establecido por determinación judicial. Se enfrenta una situación difícil para quienes tienen obligación de cuidar y proveer alimentos a una familia con niñas, niños, adolescentes o personas dependientes y no reciben el pago correspondiente.

Con el fin de contribuir a atender la problemática de las familias que subsisten con la pensión alimenticia y no la reciben con oportunidad, el 18 de agosto del 2011 se publicaron en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal las modificaciones al Código Civil del Distrito Federal en donde se reguló la creación del **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**; en ese entonces, la asambleísta Alejandra Barrales argumentó en la defensa de la propuesta, que la creación del REDAM **funcionaría como apoyo en procedimientos jurídicos de alimentos, como elemento de presión social para responsabilizar a los padres que incumplen con sus obligaciones y violentan los derechos de niñas, niños y adolescentes.** El alcance de dicha propuesta se estableció como vinculante para quienes pretenden contraer un segundo o posterior matrimonio, pues se estableció como un requisito para ello no estar inscritos en dicho registro para poder acceder a un nuevo enlace matrimonial.

6

### V. Los registros de deudores alimentarios en otros países

A continuación, se presentan la información de algunos países que cuentan con registros de deudores alimentarios y los trámites que les son restringidos como una manera para



## II LEGISLATURA

obligar a los deudores a enfrentar consecuencias legales, administrativas o económicas, entre otras, ante la falta de pago de su deuda.

Los datos han sido extraídos del texto de Domínguez Martínez y Jorge Alfredo, Sánchez Barroso, José Antonio, 2009.

El primer país que realizó acciones para restringir algún trámite para las personas morosas del pago del deber alimentario fue Canadá en 1996, restringió la renovación de las licencias de conducir que se otorgan en la ciudad de Ontario.

En Estados Unidos con la creación del Registro Central de Obligados a Aportes Alimentarios, se restringe el acceso a los deudores a:

- licencia de conducir,
- acceso a la jubilación,
- reembolso de impuestos para cubrir la deuda con los menores.

7

En Uruguay es la Ley No. 17,957 el Registro de Deudores Alimentarios, señala que se inscribirá al deudor alimentario en el Registro Nacional de Actos Personales y se señalan como sanciones al deudor alimentario por su incumplimiento las siguientes:

- No se le otorgarán ni renovarán créditos.
- No se les expedirán tarjetas de crédito.
- Las entidades públicas no contratarán bienes ni servicios de un deudor moroso.
- La inscripción durará cinco años, pasado ese tiempo se dará de baja la inscripción de oficio.
- El juez a petición de parte podrá decretar la reinscripción cuando se acredite que se continúa con el incumplimiento.
- Se cancelará el registro cuando se acredite el pago de las pensiones alimentarias o cuando lo pida la persona que solicitó la inscripción.

En El Salvador, Colombia y Ecuador se restringe la salida del país a quienes incumplen con la determinación judicial del pago de la pensión alimenticia.

En Venezuela:

## II LEGISLATURA

- se impide la salida del país del deudor,
- se impide la enajenación de bienes,
- se evita el traslado y se gravan los bienes muebles e inmuebles

Perú:

- El Registro de Deudores Alimentarios Morosos muestra la fotografía del deudor alimentario en la página Web del Poder Judicial
- Se reportará a la superintendencia de banca y seguros para que sea incluido en las centrales de riesgo para efectos crediticios.

Argentina. Se crea el Registro Nacional de Deudores Alimentarios por la Ley 13.074 que comienza a funcionar a mediados del año 2004 y tiene por objeto registrar por orden judicial a todo obligado al pago de alimentos:

- Implica que las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales, no darán curso a operaciones bancarias.
- Se niega la obtención de créditos, tarjetas de crédito o apertura de cuenta corriente entre otras.
- No se le otorgará o renovará la licencia de conducir.
- No podrá ser proveedor de la Provincia, Municipios ni organismos descentralizados.
- No se le otorgarán habilitaciones para la apertura de comercio y/o industrias, ni concesiones o permisos.
- No podrá participar en licitaciones.
- No se le otorgarán habilitaciones para la apertura de comercio y/o industrias, ni concesiones o permisos.

8

En Argentina el Registro de Deudores Alimentarios Morosos existe en diferentes departamentos provinciales, destacando en su estructuración el de la Ciudad de Buenos Aires.

En Colombia se cuenta también con un Registro Único Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias y sus sanciones son:



## II LEGISLATURA

- No se les otorgará crédito. Si se otorgó crédito se retendrá el importe de las deudas alimentarias.
- No tendrá acceso a ningún cargo de elección popular
- Toda empresa pública o privada para contratar a un trabajador debe pedirle el certificado de no inscripción en el registro.
- La empresa podrá contratar al deudor alimentario, pero realizará los descuentos respectivos directo de su nómina para cubrir las pensiones alimentarias adeudadas y mientras continúe trabajado ahí se le hará el descuento respectivo.
- Si la empresa no cumple con ese deber entonces será multada por el mismo Juez que decretó la pensión alimenticia.

### Francia (desde 1985)

- El Estado, a título de adelanto, paga la deuda de la pensión alimenticia pero después se la cobrará al deudor.
- Se le retira la licencia de conductor y
- Es necesario presentar una certificación de que no se adeuda pensión alimenticia para que se le expida el pasaporte.

9

### En España:

- Retención del salario (a excepción del mínimo vital que señale el tribunal);
- Retención de devoluciones de impuestos;
- Embargo de cuentas bancarias;
- Detracción de prestaciones de la Seguridad Social;
- Embargo de bienes y venta pública de los mismos;
- Prisión en determinados casos.

Se establece un **Fondo de Garantía del Pago de Alimentos** que asegura a los acreedores alimentarios una asignación económica en el caso de que el deudor no pague, esto se presenta con cuantía máxima de 100 euros al mes y sólo por dieciocho meses, siempre y cuando las pensiones alimenticias hayan sido decretadas por el órgano jurisdiccional.

## II LEGISLATURA

### VI. El Registro de Deudores Alimentarios en México

En esta parte, se revisaron los códigos civiles de los estados de la República mexicana y de la Ciudad de México.

Se encontró que, de las 32 entidades, únicamente en 15 se ha legislado para dar existencia a un Registro de deudores alimentarios morosos. Se intentó buscar información pública sobre la situación vigente de esos registros estatales, vía la Plataforma Nacional de Transparencia, para ubicar si hubiera información relevante que sirviera de referencia para la Ciudad de México, pero por ahora resultó inviable acceder a ella.

De acuerdo a la revisión de los códigos civiles, se presenta el siguiente cuadro:

#### Estados con registro de deudores alimentarios

	Estado	Registro	Institución que registra	Periodo de morosidad para registrar	Publicado
1	Ciudad de México	Si	Registro Civil	90 días	18/08/2011
2	Campeche	Si	Registro civil	60 días	11/06/2021
3	Chiapas	Si	Registro Civil	30 días	17/09/2012
4	Coahuila	Si	Poder judicial	90 días	24/02/2012
5	Colima	Si	Registro civil	90 días	11/04/2020
6	Estado México	Si	Registro Civil	60 días	14/11/2014
7	Hidalgo	Si	Registro del Estado Familiar	90 días	15/06/2021
8	Jalisco	Si	Registro Civil	90 días	08/10/2019
9	Morelos	Si	Registro civil	90 días	01/02/2012
10	Nayarit	Si	Registro Civil	90 días	07/06/2021
11	Oaxaca	Si	Registro civil	30 días	23/06/2018
12	Quintana Roo	Si	Registro civil	60 días	27/06/2019
13	Sonora	Si	Registro civil	90 días	25/06/2018
14	Tamaulipas	Si	Registro Civil	60 días	13/04/2022
15	Zacatecas	Si	Registro civil	90 días	11/09/2021

Tabla 1 de entidades de la República Mexicana que incluyen en sus leyes Registros de deudores alimentarios morosos. Elaboración propia, septiembre 2022.

## II LEGISLATURA

De la revisión sobre el registro de deudores alimentarios morosos encontramos que de quince estados en catorce de ellos el registro depende del Registro Civil local y en uno de ellos, en Coahuila, depende del poder judicial. El periodo de tiempo para la declaración de deudores alimentarios varia de 30 hasta 90 días. Chiapas y Oaxaca son los que establecen el plazo menor, de 30 días.

Los Estados de la República mexicana que no han legislado en la materia hasta el día de hoy son:

	Estado	Registro
1	Aguascalientes	No
2	Baja California	No
3	Baja California Sur	No
4	Chihuahua	No
5	Durango	No
6	Guanajuato	No
7	Guerrero	No
8	Michoacán	No
9	Nuevo León	No
10	Puebla	No
11	Querétaro	No
12	San Luis Potosí	No
13	Sinaloa	No
14	Tabasco	No
15	Tlaxcala	No
16	Veracruz	No
17	Yucatán	No

Tabla-2 Estados de la República mexicana que no incluyen en su legislación Registro de deudores alimentarios morosos.  
Elaboración propia, septiembre del 2022

## VII. Registro de deudores alimentarios morosos en la Ciudad de México

Sobre los deudores alimentarios morosos en la Ciudad de México el CELIG realizó una búsqueda de información en relación al tema de deudores alimentarios morosos. El 6 de



## II LEGISLATURA

junio del 2022 se ingresó una solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México la cual corresponde al No. de folio: 090164122001150, Derivado de lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México informó lo siguiente:

Asuntos resueltos por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México sobre deudores alimentarios morosos					
Rubros	2018	2019	2020	2021	2022
Total de expedientes tramitados	11,596	11,314	7,430	9,816	2,517
Tramitado por la madre	10,344	10,042	6,659	8,690	2,143
Tramitado por el padre	1,069	1,094	689	1,000	345
Tramitado por , tios, abuelos u otro	183	178	82	126	29

  

Inscripciones al Registro de deudores alimentarios morosos de la Ciudad de México					
	2018	2019	2020	2021	2022
Registro realizados en el REDAM	37	52	8	15	2
Cancelación de registros	2	2	0	0	0
Total de cuentas en donde se han cancelado cuentas bancarias de deudores alimentarios	16	16	13	8	1

Tabla-3 Registros de expedientes relacionados a deudores alimentarios morosos en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y hasta agosto del 2022. Información provista por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En relación al padrón del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) se ingresó solicitud de información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con folio 090161722000769.

Al respecto, es relevante señalar que el acceso al REDAM se realiza mediante el acceso a la liga [http://www.rcivil.cdmx.gob.mx/deudores\\_alimentarios/](http://www.rcivil.cdmx.gob.mx/deudores_alimentarios/)

Sin embargo, sólo se puede consultar ingresando el nombre de la persona de quien se tenga interés de saber si está o no en el registro y de ello es posible obtener una constancia de deudor o no deudor alimentario moroso a través del correo electrónico que se registre al momento de realizar la búsqueda. Es decir, no es posible acceder a mayores datos administrativos.

## II LEGISLATURA

### VIII. Iniciativas presentadas sobre Pensión alimenticia, deudores alimentarios y otros en el Congreso de la Ciudad II Legislatura

En la presente legislatura se han presentado algunas iniciativas relacionadas a la pensión alimenticia y sobre las personas morosas del pago de esta obligación legal:

Título	Fecha	Síntesis	Promoviente A	Partido A	Enlace
1 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 317 del Código Civil para el Distrito Federal, con la finalidad de que se incluya el pagaré como forma de garantizar la pensión alimenticia para los menores e incapaces.	03/03/2022	Tiene por objeto garantizar, a través de los pagarés, la <b>pensión alimenticia</b> para los menores e incapaces. Este pagaré será considerado como garantía, siempre y cuando sea de mutuo acuerdo entre las partes esto deberán de fijar como acreedor o beneficiario al padre y madre, en representación del menor o incapaz; además tiene que estar firmado por deudor alimentario y un aval.	María Guadalupe Morales Rubio	MORENA	<a href="https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/vehroot/ingles/iniciativa/N-125-27-03-03-2022.pdf">https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/vehroot/ingles/iniciativa/N-125-27-03-03-2022.pdf</a>
2 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal.	21/04/2022	Se propone que quien incumpla con su <b>obligación de dar alimentos</b> a las personas que tienen derecho a recibirlos, además de las sanciones previstas, también pierda los derechos de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos.	Daniela Gicela Álvarez Caracho	Asociación Parlamentaria Ciudadana	<a href="https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/vehroot/ingles/iniciativa/N-160-11-21-04-2022.pdf">https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/vehroot/ingles/iniciativa/N-160-11-21-04-2022.pdf</a>
3 Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal.	21/04/2022	Se propone modificar las penas para las personas que incurran en el delito por <b>incumplimiento de la obligación de dar alimentos</b> .	Miguel Ángel Macedo Escartín	MORENA	<a href="https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/vehroot/ingles/iniciativa/N-160-17-21-04-2022.pdf">https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/vehroot/ingles/iniciativa/N-160-17-21-04-2022.pdf</a>
4 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal.	24/05/2022	Se propone que el Juzgado de lo Familiar envíe de oficio al Registro Civil la solicitud de registro de <b>deudor alimentario moroso</b> , cuando se advierta que este ha dejado de pagar pensión alimenticia por más de 30 días consecutivos o en reiteradas ocasiones.	Valentina Valia Baires Guadarrama	MORENA	<a href="https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/iniciativa/vista/4085">https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/iniciativa/vista/4085</a>
5 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal y del Código Civil, ambos ordenamientos de la Ciudad de México.	26/05/2022	Se propone tipificar el abandono de una mujer o persona con capacidad de gestar con la que ha tenido relaciones sexuales y como resultado se haya producido un embarazo, agravándose si la embarazada carece de recursos necesarios para atender a su <b>alimentación, habitación y salud</b> . Asimismo, se comprendan los derechos de la familia como la adopción, guarda y custodia, patria potestad, convivencia, en otras.  También se propone que, al momento de contraer matrimonio, la persona titular del Juzgado Civil, señale si alguien de los cónyuges está en el Registro de <b>Deudores Alimentarios</b> , así como el número de sus acreedores.  Finalmente, que se envíe oficio a las autoridades migratorias, para que no salga del país un <b>deudor alimentario</b> .	Ana Francis López Bayghen Patiño	MORENA	<a href="https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/iniciativa/vista/4105">https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/iniciativa/vista/4105</a>
6 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y de la Ley Orgánica de las Alcaldías, ambos ordenamientos de la Ciudad De México.	30/05/2022	Se propone incorporar que, para ocupar alguno de los cargos para el despacho de los asuntos de las dependencias o de titulares de unidades administrativas, se requiera no ser <b>deudor alimentario</b> , a menos que se acredite estar al corriente del pago, se cancele esa deuda o se trámite el descuento correspondiente.	Ana Francis López Bayghen Patiño	MORENA	<a href="https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/iniciativa/vista/4122">https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/iniciativa/vista/4122</a>
7 Con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal y del Código Civil, ambos ordenamientos de la Ciudad de México	27/09/2022	La iniciativa propone sancionar de seis meses a tres años de prisión a quien <b>abandone a una mujer</b> o persona con capacidad de gestar con la que ha tenido relaciones sexuales y como <b>resultado se ha producido un embarazo</b> , con agravantes cuando existan lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer, persona con capacidad de gestar embarazada o del producto concebido, asimismo, cuando debido a las lesiones se produjera la muerte de la mujer, de la persona con capacidad de gestar o la del producto concebido.	Ana Francis López Bayghen Patiño	MORENA	<a href="https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/vehroot/ingles/iniciativa/N-290-30-27-09-2022.pdf">https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/vehroot/ingles/iniciativa/N-290-30-27-09-2022.pdf</a>

13

Tabla-4 Iniciativas presentadas en la II Legislatura sobre deudores alimentarios. Elaboración propia con base en el Seguimiento legislativo del CELIG, septiembre del 2022

De las iniciativas presentadas encontramos que de las siete propuestas seis se enfocan en modificar el Código Civil del Distrito Federal y/o el Código Penal del Distrito Federal y

## II LEGISLATURA

en otro caso se propone reformar la Ley Orgánica de las Alcaldías y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública Local.

### IX. Conclusiones

Conforme a lo antes expuesto y con el fin de aportar insumos para las reformas que se plantean en materia de deudores alimentarios morosos en el Congreso de la Ciudad de México y se garanticen los derechos de las familias mediante el derecho a los alimentos, se concluye lo siguiente:

**Uno.** Es una obligación para el Estado cumplir con el derecho al deber alimentario, conforme se afirma en el apartado III de la presente opinión. Por tanto, es importante considerar un abanico amplio de leyes en diferentes materias que pueden reformarse para buscar garantizar el cumplimiento de los mandatos judiciales sobre el pago de la pensión alimenticia. Entre más amplio sea el alcance de las reformas parece ser más posible lograr ese objetivo.

**Dos.** En el mismo apartado III se enlistan las características que este derecho a los alimentos y la pensión alimenticia que conlleva, sería deseable que las reformas que se impulsen tengan en cuenta todas o la mayoría de esas características, de tal forma que sea posible garantizar el derecho a la subsistencia de una familia, sobre todo luego de que haya una determinación judicial.

**Tres.** La morosidad del pago de la pensión alimenticia es un problema que afecta los derechos y el bienestar de la familia, principalmente de la niñez y la adolescencia, que no reciben con oportunidad dicho beneficio, lo cual deja en indefensión y en la incertidumbre a las personas en el acceso a bienes, servicios, salud integral -y no solo atención en casos de enfermedad- educación, alimentación, esparcimiento, etc. En este sentido sería deseable que en aquellos casos en que persista la omisión del pago por parte del deudor las personas afectadas (acreedores) deberían poder acudir a las instituciones del Estado para que este otorgue los medios para la subsistencia mínima vital. Se deben buscar, por tanto, los mecanismos para resolver las omisiones del pago y que esta no suceda en ninguna circunstancia y buscando agotar todos los recursos y estrategias posibles estableciendo vías e inclusive sanciones, que exijan al deudor a cumplir con su obligación. **En el caso de Francia el Estado, a título de adelanto, paga la deuda de la pensión alimenticia pero después se la cobrará al deudor.**



## II LEGISLATURA

**Cuatro.** Con el fin de abonar en esas posibles sanciones, no necesariamente de la vía penal, que obliguen al deudor a cubrir sus pagos alimenticios, en el apartado IV de esta opinión se presentan algunas consideraciones que las leyes de otros países han incorporado en su marco normativo para buscar limitar la evasión del pago. Se recomienda revisarlas, pero en este espacio se enlistan las siguientes como algunas de las más relevantes, en tanto entre las características de la ley, se encuentra que se puede demandar el embargo de bienes o el aseguramiento de los ingresos que reciba el deudor para hacer efectivos los derechos de los acreedores:

- Limitaciones al acceso a licencias de conducir o su renovación,
- Limitar el acceso a la jubilación,
- Establecer el reembolso de impuestos para cubrir la deuda con los menores,
- No expedir créditos, ni emisión de tarjetas de crédito, ni apertura de cuentas bancarias,
- Las entidades públicas no podrán contratar a deudores alimentarios en diferentes niveles y ámbitos de gobiernos,
- No se expiden a los deudores permisos para apertura de comercio y/o industrias, ni concesiones o permisos,
- Se evita el traslado de y se gravan los bienes muebles e inmuebles del deudor,
- El deudor no tendrá acceso a ningún cargo de elección popular,
- Es necesario presentar una certificación de que no se adeuda pensión alimenticia para que se le expida el pasaporte,
- Retención de devoluciones de impuestos;
- Embargo de cuentas bancarias;

15

Por otro lado, en el caso de España se establece un **Fondo de Garantía del Pago de Alimentos**, una fianza para los acreedores de alimentos en caso de que el deudor no pague la pensión.

**Cinco.** Sobre la información presentada en el apartado VI de la presente opinión, se observa que no existe un plazo único de los días que se deben cumplir sin que se efectúe el pago de la pensión alimenticia para reclamar la morosidad e iniciar la inscripción ante el registro de deudores alimentarios morosos (en los casos de los estados que cuentan con esa figura). Este periodo parte de 30 hasta 90 días. Se puede afirmar que 30 días sin recibir el pago para manutención de una familia es mucho tiempo; sin embargo, ante los estándares existentes es posible que este sea el tiempo que deba esperarse para solicitar la inscripción en el registro de deudores alimentarios. Por lo

## II LEGISLATURA

cual es pertinente legislar para reducir de 90 a 30 días para solicitar el ingreso ante el REDAM, en la Ciudad de México, tal como sucede en los estados de Chiapas y Oaxaca.

**Seis.** De la información mostrada en el apartado VII, en la Tabla- 3, sobre la información del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en donde es posible observar la cantidad de asuntos resueltos sobre deudores alimentarios morosos y que este universo es mucho mayor en relación con el número de registros en el mecanismo institucional de deudores alimentarios. Por ejemplo, en el año 2021 se procesaron 9816 casos, y se realizaron 15 registros en el REDAM y **solo 8 bloqueos bancarios**. De esos casos, la gran mayoría de asuntos fueron tramitados por las madres, 8690. En este sentido es importante proponer ajustes legislativos y/o de política pública que permitan que la inscripción de los nombres de deudores en el Registro se aplique de forma inmediata y que se cierre la brecha entre los asuntos presentados ante el Tribunal y los mecanismos administrativos que instan a los deudores a cubrir el pago correspondiente.

**Siete.** Se considera pertinente incorporar en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal el procedimiento claro y expedito, con plazos establecidos para su cumplimiento, para la inscripción en el Registro de deudores, en tanto no es posible acceder de manera puntual, incluso con recursos de solicitudes de información pública, a conocer los mecanismos de gestión ante dicho procedimiento.

**Ocho.** De las iniciativas presentadas son necesarias, útiles y contribuyen a sancionar a las personas que no cumplen con la obligación legal de dar una pensión alimenticia a su familia; sin embargo, es urgente contribuir a mejorar el proceso para garantizar el derecho de las familias y menores involucrados con procesos prontos y expeditos que obliguen, a quien debe, a pagar el mínimo vital determinado por orden judicial.

## II LEGISLATURA

### X. Bibliografía

Congreso de la Ciudad de México (2018). Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 20 de diciembre de 2021.

Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, Sánchez Barroso, José Antonio, IIJ, UNAM 2009, 80 años de vigencia del Código Civil, Montoya Pérez M. C., El registro de deudores alimentarios morosos, publicación digital 2016, consultado el 30 de septiembre del 2022 en: [http://biblioteca.juridicas.unam.mx:8991/F/?func=direct&doc\\_number=1871961](http://biblioteca.juridicas.unam.mx:8991/F/?func=direct&doc_number=1871961)

Sánchez R.P. 2022. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil federal y de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en materia de deudores alimentarios, a cargo de la diputada Paloma Sánchez Ramos, del grupo parlamentario del PRI, LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, presentada el 4 de mayo del 2022. Consultada el 03/09/2022 en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/11/asun\\_4271162\\_20211124\\_163770\\_7147.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/11/asun_4271162_20211124_163770_7147.pdf)

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2010). Alimentos. Serie: Temas selectos de derecho familiar. Consultado el 30/09/2022 en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20N%20C3%29AM.1%20ALIMENTOS%2082537\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20N%20C3%29AM.1%20ALIMENTOS%2082537_0.pdf)

Villegas, R. R. (2007). *Compendio de Derecho Civil "Introducción, Personas y Familia"*. Mexico: Porrúa. Consultado en Biblioteca Jurídica Virtual del instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consultado el 28-09-2022 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>

#### Enlaces consultados:

Justicia México, revista digital, Derecho de familia, pensión alimenticia, consultada el 2 de septiembre del 2022 en: <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/pension-alimenticia/#:~:text=La%20pensi%C3%B3n%20alimenticia%20es%20fijada,quien%20deba%20recibir%20los%20alimentos.>

Decreto 228-2021, Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, Periódico oficial del Estado de Campeche, 26 de mayo del 2021, consultado el 23 de septiembre del 2022 en: <https://www.congresocam.gob.mx/wp->



## II LEGISLATURA

[content/uploads/adjuntos\\_sitio/PL/LXIII/DECRETOS/TERCER ANO LEGISLATIVO/005 TERCER PERIODO ORDINARIO/DECRETO 228 260521.pdf](content/uploads/adjuntos_sitio/PL/LXIII/DECRETOS/TERCER ANO LEGISLATIVO/005 TERCER PERIODO ORDINARIO/DECRETO 228 260521.pdf)

Justicia México, revista digital, Preguntas y respuestas sobre el Registro de Deudores Alimentarios, consultado el 2 de septiembre del 2022 en: <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/registro-de-deudores-alimentarios-morosos/preguntas-y-respuestas-sobre-registro-de-deudores-alimentarios-morosos/#:~:text=El%20Registro%20de%20Deudores%20Alimentarios%20Morosos%20es%20un%20mecanismo%20que,su%20obligaci%C3%B3n%20de%20dar%20alimentos.>

Código de procedimientos civiles del Distrito Federal. Consultado el 2 de septiembre del 2022 en: <http://aldf.gob.mx/archivo-2d0a0e29cbb8bfb3d6b78aec500a58bb.pdf>

Código de procedimientos civiles de Campeche, consultado el 1 de septiembre del 2022 en: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/2-codigo-de-procedimientos-civiles-del-estado-de-campeche>

Código de procedimientos civiles de Chiapas, consultado el 1 de septiembre del 2022 en: <https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/CodigoProcedimientosCiviles.pdf>

Introducción al Derecho Familiar, IIJ UNAM, consultado el 30 de septiembre del 2022 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

Decisiones relevantes de la corte en derecho de familias, consultado el 30 de septiembre del 2022 en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4010-decisiones-relevantes-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion-num-81-asignaciones-familiares-solo-para-esposas-o-concubinas-del-pensionado-violan-los-derechos-de-no-discriminacion-de-igualdad-y-de-seguridad-social>

Asignaciones familiares:, IIJ UNAM, consultado el 30 de septiembre del 2022 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4010/7.pdf>

Los alimentos, IIJ UNAM, consultado el 30 de septiembre del 2022 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Los alimentos en el Derecho Familiar, consultada el 2 de septiembre del 2022 en <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/huejutla/n8/e1.html>

Tesis Veracruz pensión alimenticia, consultada el 2 de septiembre del 2022 en <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23108/Capitulo1.pdf>